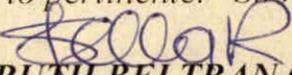


9c

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110054400.** Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de restricción para salir del país, el despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

No se puede desconocer que el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ, se encuentre en búsqueda de capacitación para mejorar sus ingresos como médico y de esa manera poder cumplir con las obligaciones para con sus menores hijos, que sin lugar a dudas tenderán a ser crecientes; pues luego de culminar sus estudios de bachillerato irán a la Universidad.

Tampoco se puede dejar de lado la actual situación económica que ha puesto de manifiesto la señora AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS, quien ha referido que con aportes familiares y demás ha podido sostener los estudios de sus hijos.

Al revisar la consulta de depósitos judiciales se advierte que desde enero de 2018 a mayo de 2018, el demandado consignó de manera parcial la cuota alimentaria a favor de sus hijos y quedó debiendo un saldo de aquellas, así como la cuota alimentaria a favor de AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS, cuyos valores canceló finalmente el día 15 de mayo de 2018, tal como puede verificarse a folio 197.

El demandado refiere encontrarse sin trabajo y estar realizando estudios de tiempo completo, especializados en Imagenología en la Habana - Cuba, los cuales duran tres años.

Los menores adultos CARLOS ESTEBAN y MARIANA ALEXANDRA LOPEZ PRIETO cuentan a la fecha con 16 y 13 años de edad, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos con el siguiente problema jurídico; es viable autorizar el levantamiento de la restricción de salida del país al padre de los menores, y que sucedería con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias durante ese tiempo. Se resuelve de la siguiente manera:

*De un lado, no sería razonable obstaculizar el mejoramiento de la capacidad laboral del demandado que probablemente redundaría en mayores ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y de otro, tampoco lo sería, el permitir que no se garantice la satisfacción de las necesidades de subsistencia y salud de los menores CARLOS ESTEBAN y MARIANA ALEXANDRA LOPEZ PRIETO, quienes son sujetos de especial protección.*

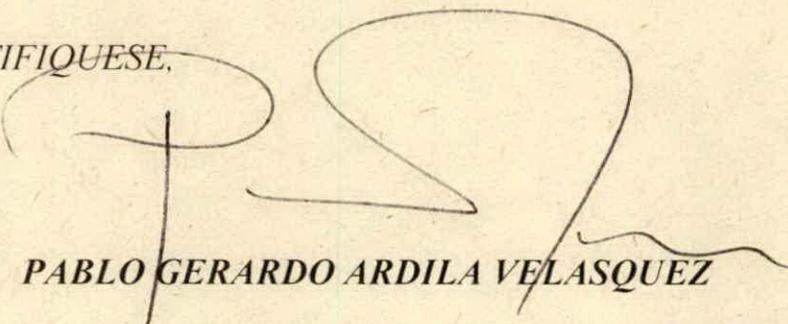
*El demandado, no hizo manifestación alguna en su memorial de fecha 16 de mayo del año en curso, sobre la forma de cómo garantizará el pago de su obligaciones alimentaria de sus hijos CARLOS ESTEBAN y MARIANA ALEXANDRA LOPEZ PRIETO y de AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS, durante los tres años que se encontrará estudiando en el exterior, así como el pago de su seguridad social.*

*Por lo anterior, y a fin de dar una salida justa y equitativa, se ordenara requerir de conformidad con lo establecido en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al señor CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ, para que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste de qué forma garantizara de manera efectiva el cumplimiento de la obligación alimentaria presente y futura por el término que estará fuera del país, a partir de la fecha, y que fuera ordenado dentro del presente proceso.*

*Dado lo anterior, se ordenara suspender la entrega de la comunicación a las autoridades de MIGRACION.*

*Se ordena hacer entrega de los dineros consignados por el señor LÓPEZ MENDEZ por pertenecer a los alimentos, según lo informa el mismo peticionario en su memorial.*

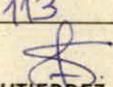
NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 113  
del 13 JUNIO 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

92  
91

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012013-00176-00.** Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

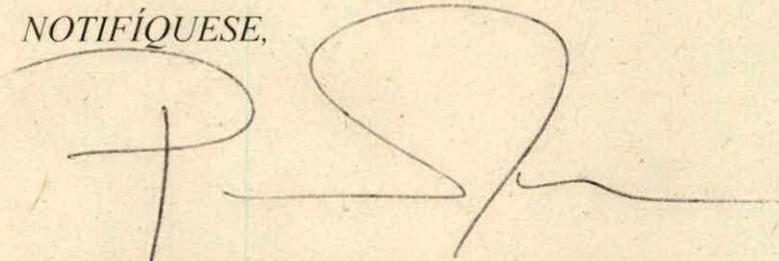
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 750.000.- a cargo de la parte demandada.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio visible a folios 114 y 115 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

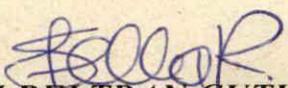
13 Junio 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CR

**INFORME SECRETARIAL. 2014 00260 00.** Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Teniendo en cuenta que lo solicitado por el abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE al folio 173 de este cuaderno, **se dispone:**

Por Secretaría, **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la existencia de este juicio para lo pertinente.

2.- **Póngase** en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente, el informe rendido por el señor FIDELIGNO SABOGAL REYES, visto a folios 174 y 175 de este cuaderno.

3.- Para que se surta la entrega de inmuebles ordenada en auto anterior a la nueva auxiliar de la justicia designada, **se dispone:**

Por Secretaría, **librese** despacho comisorio al Inspector de Policía – Reparto de esta ciudad, para que **proceda a hacer entrega** a la Secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 230-30824 y 230-34689, ubicados en la Calle 35 No. 28-07 y Calle 31 No. 26-08 de Villavicencio, respectivamente, y que se encuentran en tenencia del anterior Secuestre el señor FIDELIGNO SABOGAL REYES, a quien **se ordena requerir**, para que éste pendiente de la fecha que sea señalada por el comisionado para llevar a cabo la diligencia de entrega en cuestión.

**Librense** los insertos del caso, como copia de las diligencias de secuestro y entrega de los inmuebles hecha al señor FIDELIGNO SABOGAL REYES, del auto anterior, de esta providencia, inclusive, así como los datos de contacto de los secuestres referidos, y cualquier otro que resulte necesario para que el comisionado pueda dar cumplimiento a la comisión encomendada.

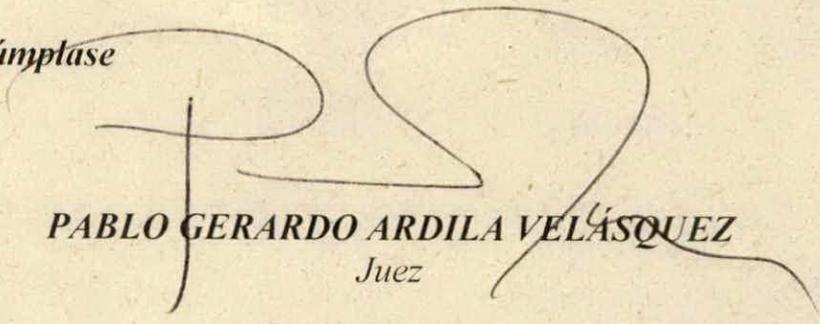
Igualmente, librese oficio comunicando la anterior determinación al señor FIDELIGNO SABOGAL REYES, y remítase el mismo por correo certificado, o en su defecto, infórmesele sobre el particular por cualquier medio idóneo, dejándose expresa constancia en las diligencias.

4.- **No se accede** a la compulsión de copias solicitada. Si el libelista considera que el abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE ha incurrido en alguna falta disciplinaria, bien puede por su cuenta formular las acciones judiciales que estime pertinentes ante la autoridad competente.

5.- **No se accede** al oficio solicitado toda vez que, en todo caso, el señor FIDELIGNO SABOGAL REYES fue relevado del cargo de Secuestre en este

proceso, siendo irrelevante oficiar para que se informe al Juzgado si el mismo ha sido sancionado o se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Su labor ulterior en el cargo se restringe a rendir cuentas de su administración lo cual ya hizo, y en hacer entrega de los inmuebles a la nueva Secuestre designada.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 113 del

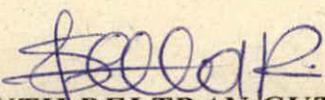
13 JUNIO 2018.

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

CR  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 2014 00322 00.** Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

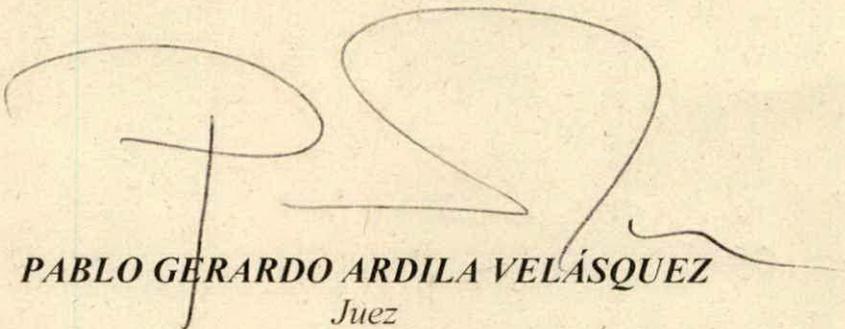
Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo toda vez que para la fecha de su realización el doctor GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA se encontraba internado en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Cooperativa de Colombia<sup>1</sup>, **se dispone:**

Fíjese la hora de las 9 am del día 17 del mes de Julio de 2018 para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

**Adviértasele** a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Así como que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 103 de la Ley 446 de 1998.

- A. Sanción de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- B. Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Notifíquese y cúmplase

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>113</u> del	
<u>13 JUNIO 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

<sup>1</sup> Folios 106 y 107 C.1.